

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 2017 agosto 24.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha 24 de agosto de 2017, el punto de Orden del día: ORDENANZA MUNICIPAL PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTERCONECTADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CONVENIO y estando a: (i) Carta N° 005-2017- JLCHY/MDJLBYR de Regidor Jorge Luis Chambi Yareta donde propone la Ordenanza (ii) Informe N° 009-2017-RMM-PF1-GFM-MDJLBYR, profesional de la Gerencia de Fiscalización Municipal (iii) Proveído N° 656- 2017-GFM/MDJLBYR, de la Gerencia de Fiscalización Municipal, (iv) Informe Legal N° 287- 2017-OAJ/MDJLBYR, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, estipula que las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia según lo preceptúa el Artículo IV de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades tiene como fin, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, del desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la Constitución Política del Estado otorga al Concejo Municipal, en su condición de órgano de gobierno local, poder normativo en los asuntos de su competencia según lo estipula su Artículo 192.

Que, es deber de la Municipalidad, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona tales como a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el numeral 2) del Artículo 212 de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972; en su Artículo 85, de sus funciones en Seguridad Ciudadana, determina en su inciso 1.1) Establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, asimismo en su inciso 3.1) organizar un servicio de SERENAZGO o vigilancia Municipal, cuando lo crea conveniente

Que, la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; en tanto que, el Artículo 26° del Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba su reglamento, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, CODISEC, es una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital;



Que, la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero a través de Ordenanza Municipal N° 003-2017-MDJLBYR, ha ratificado la aprobación del "Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero 2017", estableciendo como visión, hacer del distrito un espacio que asegure la convivencia pacífica y segura, dentro de un marco de confianza, tranquilidad y paz social, que permita mejorar la educación y prevención ciudadana, buscar la calidad de vida, mediante un trabajo articulado con las autoridades, comunidad escolar, sociedad civil y las diferentes entidades públicas y/o privadas.

Que, en la actualidad, en la ciudad de Arequipa, en general, y en la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se ha incrementado las condiciones de inseguridad de la población, estando expuestos a los actos delictivos, los pobladores que asisten a lugares públicos, como restaurantes, locales de diversión y entretenimiento, entre otros, siendo necesarios establecer las medidas necesarias, para que los locales comerciales y de servicios se implementen adecuadamente para brindar un servicio integral y que cuenten con las medidas de seguridad suficientes en beneficio de sus clientes y la comunidad.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a los considerandos expuestos, en aplicación de lo establecido en el numeral 8), del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por unanimidad de sus miembros en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2017, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTERCONECTADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CONVENIO**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer que mediante convenios, los establecimientos comerciales y de servicios, de la jurisdicción distrital a que hace referencia el Artículo 2° de este dispositivo municipal, implementen un sistema de video -vigilancia interconectado a la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, los mismo que formarán parte del "Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero 2017".

**Artículo 2.- Definición**

Para la presente Ordenanza entiéndase como sistema de video vigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de dos (2) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de alcance a los establecimientos comerciales y de servicios que tengan licencia de funcionamiento y que cumplan por lo menos una de las siguientes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

tengan licencia de funcionamiento y que cumplan por lo menos una de las siguientes consideraciones:

- Todos los establecimientos de funcionamiento nocturno, con horario de atención, después de las 23:00 horas.
- Todos los Establecimientos comerciales y de servicio que tengan un aforo de (50) o más personas, dato consignado en el certificado de seguridad en edificaciones.

#### Artículo 4.- Obligaciones del establecimiento

Son obligaciones de los conductores de los establecimientos que se acojan a la presente ordenanza, los siguientes:

4.1 Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos comerciales instalarán un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (1) video cámara en la entrada y una (1) video cámara en el exterior del local, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, ello con la asistencia técnica que proporcione la Municipalidad.

4.2. Los sistemas de video vigilancia deberán ser monitoreados, por los conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales y de servicio, y en el caso de algún acto ilícito que ocasione daños a los asistentes a su local y/o a otras personas, sin perjuicio de la interconexión exterior de las cámaras de video vigilancia, se dará aviso inmediato al SERENAZGO, con la finalidad de que intervenga oportunamente.

4.3. Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras dentro y fuera del local por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso les sean solicitadas, ello cuando ocurra incidentes que afecten la vida, integridad física o propiedad de los usuarios.

4.4. Las cámaras de video vigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas.

4.5. Otorgar las facilidades a la Municipalidad, para recibir asistencia técnica para la compra e interconexión con la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad.

4.6. La interconexión del sistema de video vigilancia del establecimiento a la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad, solo es obligatoria respecto a la video cámara del exterior del local.

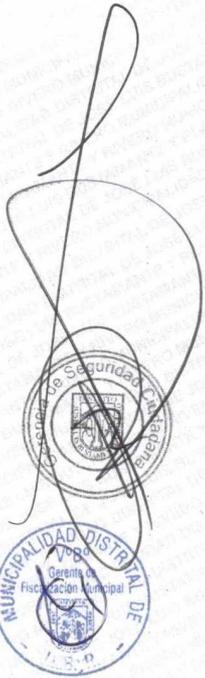
4.7. Mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.

4.8. Colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con sistema de video vigilancia.

#### Artículo 5.- Obligaciones de la Municipalidad

5.1. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectuara las invitaciones respectivas a los establecimientos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo segundo, sosteniendo reuniones de coordinación con sus conductores, a fin de que se acojan a la presente Ordenanza.

5.2. Los establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado de Local Seguro, así como una pegatina que lo distinga como "ESTABLECIMIENTO SEGURO Y VIGILADO".



estará a cargo de un profesional designado por la Municipalidad, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.

5.5. Garantizar la interconexión del sistema de video vigilancia del establecimiento con la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

5.6. Una vez interconectado el sistema de video vigilancia del establecimiento con la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, esta última tiene la obligación de monitorear en forma permanente los sucesos acontecidos en dicho local, así como en sus alrededores.

5.7. En caso de incidentes reportados por el sistema de video vigilancia en el establecimiento y/o alrededores, personal de SERENAZGO de la Municipalidad, recurrirá en forma inmediata al lugar donde queda ubicado el establecimiento, con el fin de prestar auxilio, protección, orden y seguridad y de ser el caso, efectuara las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú a fin de que intervenga en el caso se lleve a cabo un hecho delictuoso.

5.8. Promocionar, marketear y publicitar en las actividades de la Municipalidad el distintivo de "ESTABLECIMIENTO SEGURO Y VIGILADO". Dando a conocer a la comunidad que los establecimientos que tengan dicho distintivo, son parte del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero y que están interconectados a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

Segunda.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúen las invitaciones y coordinaciones con los conductores de los establecimientos indicados en Artículo 2, para que implementen mediante convenios su sistema de video vigilancia interconectada a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

Tercera.- **APROBAR** el formato modelo de convenio la presente Ordenanza, contenido en ANEXO A que es parte integrante de la presente.

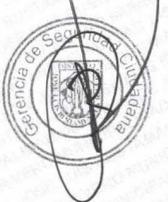
Cuarta.- **FACULTASE** al Alcalde pare que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria y todas las unidades Orgánicas según su competencia bajo responsabilidad.

Sexta.- **ENCARGAR** a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza con arreglo a Ley.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Ing. Ronald Ibañez Barreda  
ALCALDE

ANEXO A

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, con R.U.C. N° 20312108284, con domicilio legal en Avenida Dolores S/N, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, representada por su Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda, identificado con D.N.I. N° 29255700, designado mediante Resolución del Jurado Electoral Especial, a quien en adelante, para los fines del presente convenio, se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte con R.U.C. N° \_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado (a) con su D.N.I. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, provincia y departamento de Arequipa, a quien en adelante, para los fines del presente Convenio, se le denominará **LA EMPRESA**; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL ANTECEDENTE

**LA MUNICIPALIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017, mediante Acuerdo de Concejo N° \_\_\_\_\_ acordó celebrar un **CONVENIO DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD** con **EL ESTABLECIMIENTO**

**LA MUNICIPALIDAD** celebrará conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2017-MDJLBYR que permite a los establecimientos comerciales y de servicios del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero implementen el servicio de video vigilancia interconectado a la central de monitoreo de seguridad ciudadana mediante convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**EL ESTABLECIMIENTO** es una entidad particular, con licencia de funcionamiento N° otorgada por la Municipalidad, cuyo giro es \_\_\_\_\_ y que se encuentra dentro de los alcances del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N°015-2017-MDJLBYR.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se suscribe dentro del marco de las siguientes normas

- Constitución Política del Estado Peruano de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes N° 27950, N° 28274 y N° 28543.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio que los establecimientos comerciales y de servicios, de la Jurisdicción Distrital a que hace referencia el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MDJLBYR, e implementen un sistema de video-vigilancia interconectado a la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, los mismo que formaran parte del "Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero 2017". Siendo la finalidad preventiva y disuasiva, así como proporcionar medias de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a los mismos.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 5.1 OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:

5.1.1. Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos comerciales instalaran un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (1) video cámara en la entrada y una (1) video cámara en el exterior del local, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, ello con la asistencia técnica que proporcione la Municipalidad.

5.1.2. Los sistemas de video vigilancia deberán ser monitoreados, por los conductores y/o administradores de los Establecimientos Comerciales y de Servicio, y en el caso de algún acto ilícito que ocasione daños a los asistentes a su local y/o a otras personas, sin perjuicio de la interconexión exterior de las cámaras de video vigilancia, se dará aviso inmediato al Serenazgo, con la finalidad de que intervenga oportunamente.

5.1.3. Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras dentro y fuera del local por un lapso de sesenta (60) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso les sean solicitadas, ello cuando ocurra incidentes que afecten la vida, integridad física o propiedad de los usuarios.

5.1.4. Las cámaras de video vigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas.

5.1.5 Otorgar las facilidades a la Municipalidad, para recibir asistencia técnica para la compra e interconexión con la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad.

5.1.6. La interconexión del sistema de video vigilancia del establecimiento a la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad, solo es obligatoria respecto a la video cámara del exterior del local, en los demás es facultativo

5.1.7. Mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.

5.1.8 Colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con sistema de video vigilancia.

##### 5.2 OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

5.2.1. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectuara las invitaciones respectivas a los establecimientos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo segundo, sosteniendo reuniones de coordinación con sus conductores, a fin de que se acojan a la presente Ordenanza.



5.2.2 Los establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado de Local Seguro, así como una pegatina que lo distinga como **"ESTABLECIMIENTO SEGURO Y VIGILADO"**.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado mediante Resolución previa evaluación técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

5.2.3. Otorgar a los conductores de los establecimientos, asistencia técnica para la adquisición del sistema de video vigilancia, ello con el fin de que el equipo a ser adquirido sea compatible y se pueda interconectar a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

5.2.4. Asimismo, se otorgara asistencia técnica, para la ubicación de las cámaras, esta evaluación estará a cargo de un profesional designado por la Municipalidad, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información.

5.2.5. Garantizar la interconexión del sistema de video vigilancia del establecimiento con la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

5.2.6 Una vez interconectado el sistema de video vigilancia del establecimiento con la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, esta última tiene la obligación de monitorear en forma permanente los sucesos acontecidos en dicho local, así como en sus alrededores.

5.2.7. En caso de incidentes reportados por el sistema de video vigilancia en el establecimiento y/o alrededores, personal de Serenazgo de la Municipalidad, recurrirá en forma inmediata al lugar donde queda ubicado el establecimiento, con el fin de prestar auxilio, protección, orden y seguridad y de ser el caso, efectuara las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú a fin de que intervenga en el caso se lleve a cabo un hecho delictuoso.

5.2.8 Promocionar, marquetear y publicitar en las actividades de la Municipalidad, el distintivo de **"ESTABLECIMIENTO SEGURO Y VIGILADO"**. Dando a conocer a la comunidad que los establecimientos que tengan dicho distintivo, son parte del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero y que están interconectados a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la celebración y ejecución del presente Convenio se designa como coordinadores institucionales, por parte de LA MUNICIPALIDAD, al Gerente de Seguridad Ciudadana Sr. \_\_\_\_\_; y por parte de EL ESTABLECIMIENTO, a su representante Sr. \_\_\_\_\_.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO

El presente Convenio tiene un plazo de un (01) año contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación de los términos de este convenio, deberá efectuarse mediante adenda, la cual se suscribirá con las mismas formalidades que el presente Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION.

El presente convenio de cooperación podrá ser resuelto en los siguientes casos:

1. Por acuerdo mutuo entre las partes, bajo los principios de beneficio institucional y a la comunidad, dentro del marco de la buena fe, que deberá ser expresado por escrito.

2. Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de 15 (quince) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, lo cual está relacionada al impedimento de la ejecución del convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas: en cuyo caso, la parte perjudicada podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el convenio.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con quince (15) días de anticipación, luego de lo cual la separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución del convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en el, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio; entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES**

Las partes declaran que proceden para la suscripción del presente convenio por propia voluntad y que no ha mediado dolo, vicio u error que constituye causal de nulidad o anulabilidad del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA NORMATIVA APLICABLE SUPLETORIAMENTE**

Para todo lo no previsto en este documento, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual tenor y contenido a los ..... días del mes de.....del año dos mil diecisiete.



# Arequipa Fest ofrecerá cine, literatura y arte

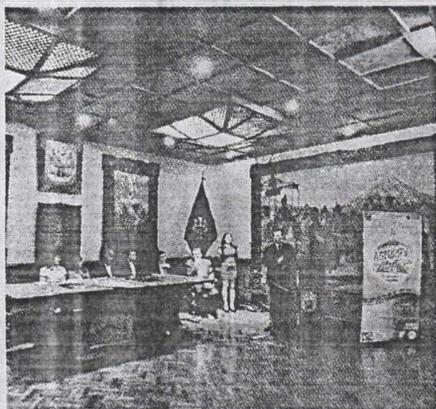
**CLUSTER CULTURAL.** Con festilibro, 64 actividades, danzas, noches de rock y trova esperan convocar a 10 mil por día.

Claudia Beltrán

Por vez primera se realizará el "Arequipa Fest", un evento cultural en el que se presentará más de 64 actividades sobre cine, literatura y arte.

Esta nueva propuesta busca posicionarse como uno de los eventos culturales más importantes de la ciudad y en su primera versión se desarrollará en las instalaciones que instalará y usará el Perumín, en el campus de la Universidad Nacional de San Agustín (Unsa).

El subgerente de Educación y Cultura de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Luis Zevallos, explicó que luego de tratativas, la Unsa y el Ins-



EVENTO. Propuesta cultural fue presentada ayer.

# Denuncian a gerente Wildor Ferrel por omisión

El gerente general del Gobierno Regional de Moquegua, Wildor Ferrel Zevallos, fue denunciado en la Fiscalía por la consejera delegada Claudia Puma por los presuntos delitos de omisión, reshusamiento o demora de actos funcionales.

Junto a él, fueron comprendidos el jefe de Recursos Humanos, Alejandro Fernández, y la actual jefa de dicha oficina, Lidia Tito Cutipa.

A los tres los acusa de haber permitido que la asesora de la gerencia general, Soyussa Manchego Sardón, ganara estabilidad laboral.

Puma explica que Ferrel Zevallos emitió un memorándum mediante el cual dispuso que Manchego continúe teniendo



Wildor Ferrel se defiende.

vínculo laboral, pese a que ya había cumplido más de 12 meses de servicio ininterrumpido.

Ferrel dice que la función de controlar el tiempo de labor de los servidores le corresponde a la oficina de personal y por ello no lo pueden responsabilizar.



José Luis Bustamante y Rivero, 2017 agosto 24.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**POR CUANTO**  
El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha 24 de agosto de 2017, el presente Ordenanza Municipal N° 015-2017-MD/LBYR, que establece los ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTERCONECTADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CONVENIO y estando a: (i) Carta N° 005-2017-JELCHY-MD/LBYR de Regidor Jorge Luis Chambo Yabela donde propone la Ordenanza (ii) Informe N° 008-2017-RM/01-GPM-MD/LBYR, por parte de la Gerencia de Fiscalización Municipal (iii) Provedo N° 656-2017-GPM-MD/LBYR, de la Gerencia de Fiscalización Municipal, (iv) Informe Legal N° 287-2017-OAJM-MD/LBYR, y;

**CONSIDERANDO**  
Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, estipula que las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia según lo preceptuado el Artículo IV de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades tiene como fin, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las comunidades de su jurisdicción.

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la Constitución Política del Estado otorga al Concejo Municipal, en su condición de órgano de gobierno local, poder normativo en los asuntos de su competencia según lo estipula su Artículo 192.

Que, es deber de la Municipalidad, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona tales como a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el numeral 2) del Artículo 172 de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, en su Artículo 85, de sus funciones en Seguridad Ciudadana, determina en su inciso 1.1) Establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, asimismo en su inciso 3.1) organizar un servicio de SERENAZGO o vigilancia Municipal, cuando lo crea conveniente.

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, en tanto que, el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba su reglamento, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, CODISEC, es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital.

Que, la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero a través de Ordenanza Municipal N° 003-2017-MD/LBYR, ha ratificado la aprobación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero 2017-2021, en el cual se establece como uno de sus ejes de acción, la implementación de un sistema de video vigilancia interconectado a la central de monitoreo de seguridad ciudadana, mediante un convenio con las autoridades, comunidad escolar, sociedad civil y las diferentes entidades públicas y privadas.

Que, en la actualidad, en la ciudad de Arequipa, en general y en la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se ha incrementado las condiciones de inseguridad de la población, exponiendo a los actos delictivos, los pobladores que asisten a lugares públicos, como restaurantes, locales de diversión y entretenimiento, entre otros, siendo necesarios establecer las medidas necesarias, para que los locales comerciales y de servicios se implementen adecuadamente para brindar un servicio integral y que cuenten con las medidas de seguridad suficientes en beneficio de sus clientes y la comunidad.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a los considerandos expuestos, en aplicación de lo establecido en el numeral 8), del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por unanimidad de sus miembros en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2017, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO IMPLEMENTEN EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTERCONECTADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CONVENIO**

**Artículo 1.- Objeto**  
La presente Ordenanza tiene como objeto establecer que mediante convenios, los establecimientos comerciales y de servicios, de la jurisdicción distrital a que hace referencia el Artículo 2° de este dispositivo municipal, implementen un sistema de video-vigilancia interconectado a la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, los mismo que formará parte del "Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero 2017-2021".

**Artículo 2.- Definición**  
Para la presente Ordenanza enténdase como sistema de video vigilancia el dispositivo compuesto por lo menos de dos (2) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**  
Para la presente Ordenanza es de alcance a los establecimientos comerciales y de servicios que tengan licencia de funcionamiento y que cumplan por lo menos una de las siguientes consideraciones:

Todos los establecimientos de funcionamiento nocturno, con horario de atención, después de las 23:00 horas.

título de Ingenieros de Minas del Perú, aceptaron ceder la infraestructura.

Durante 14 días, desde el 25 de setiembre al 08 de octubre, unas 70 editoriales compartirán espacios con artistas, escritores e intelectuales, que serán en 90% arequipeños.

El ingreso es a costo cero y entre los escritores que convocan figuran Augusto Higa Oshiro y Teresina Muñoz Najar. Zevallos precisó que además de un festilibro, con 70 expositores nacionales, habrá un festicine. Paralelamente se realizará una exposición de los petroglifos de Toro Muerto, habrán danzas, conciertos de rock y trova, sábados y domingos.

Para los niños, ambientarán un auditorio para los cuentacuentos.

La meta diaria del "Arequipa Fest" es convocar entre 7 mil y 10 mil personas. Otro objetivo que se han establecido los organizadores es atraer a 100 mil escolares, para ello han creado invitaciones especiales.



ADVERTENCIA. Maguina advirtió a usuarios tener cuidado.

# Osiptel lanza alerta sobre una página web falsa

**Arequipa.** Los usuarios de telefonía están en riesgo. Ayer, en Arequipa, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) alertó sobre una página web falsa que lleva su mismo nombre. En el sitio web, las personas interesadas en conocer sobre celulares robados o perdidos, son atendidos de tal manera que terminan entregando información personal.

La Jefa de Osiptel Arequipa,

Lucía Maguina, advirtió que se realizan llamadas y mensajes de texto a nombre de su representación, requiriendo información personal de los usuarios, que podría ser utilizada para la comisión de delitos. Se trata de la página [www.osiptel.movilesrecuperados.com](http://www.osiptel.movilesrecuperados.com). Maguina recordó que la única página que tienen es [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

La denuncia por fraude informático fue interpuesta en la 25ª Fiscalía Penal de Lima.

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-MD/LBYR

Todos los Establecimientos comerciales y de servicio que tengan un aforo de (50) o más personas, dato consignado en el certificado de seguridad en edificaciones.

**Artículo 4.- Obligaciones del establecimiento**  
Son obligaciones de los conductores de los establecimientos que se acojan a la presente ordenanza, los siguientes:

1. Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos comerciales instalarán un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (1) video cámara en la entrada y una (1) video cámara en el exterior del local, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, ello con la asistencia técnica que proporcione la Municipalidad.
2. Los sistemas de video vigilancia deberán ser monitoreados, por los conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales y de servicio, y en el caso de algún acto ilícito que ocasione daños a los asistentes a su local y/o a otras personas, sin perjuicio de la interconexión exterior de las cámaras de video vigilancia; se dará aviso inmediato al SERENAZGO, con la finalidad de que intervenga oportunamente.
3. Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras dentro y fuera del local por un lapso de sesenta (60) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso las sean solicitadas; ello cuando ocurra incidentes que afecten la vida, integridad física o propiedad de los usuarios.
4. Las cámaras de video vigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad e intimidad de las personas.
5. Otorgar las facilidades a la Municipalidad, para recibir asistencia técnica para la compra e interconexión con la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad.
6. La interconexión del sistema de video vigilancia del establecimiento a la central de monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad, solo es obligatoria respecto al buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia en el establecimiento comercial.
7. Mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia en el establecimiento comercial.
8. Colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con sistema de video vigilancia.

**Artículo 5.- Obligaciones de la Municipalidad**

1. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, efectuará las invitaciones respectivas a los establecimientos que cumplan las condiciones establecidas en el Artículo segundo, sosteniendo reuniones de coordinación con sus conductores, a fin de que se acojan a la presente Ordenanza.
2. Los establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado de Local Seguro, así como una pegatina que lo distinga como "ESTABLECIMIENTO SEGURO Y VIGILADO". El reconocimiento señalado en el presente Artículo será otorgado mediante Resolución de Alcaldía, previa evaluación técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
3. Otorgar a los conductores de los establecimientos, asistencia técnica para la adquisición del sistema de video vigilancia, ello con el fin de que el equipo a ser adquirido sea compatible y se pueda interconectar a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
4. Asimismo, se otorgará asistencia técnica, para la ubicación de las cámaras, la evaluación estará a cargo de un profesional designado por la Municipalidad, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
5. Garantizar la interconexión del sistema de video vigilancia del establecimiento con la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
6. Una vez interconectado el sistema de video vigilancia del establecimiento con la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, esta última tiene la obligación de monitorear en forma permanente los sucesos acontecidos en dicho local, así como en sus alrededores.
7. En caso de incidentes reportados por el sistema de video vigilancia en el establecimiento y/o alrededores, personal de SERENAZGO de la Municipalidad, recurrirá en forma inmediata al lugar donde queda ubicado el establecimiento, con el fin de prestar auxilio, protección, orden y seguridad y de ser el caso, efectuará las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú a fin de que intervenga en el caso se leve a cabo un hecho delictivo.
8. Promocionar, mantener y publicitar en las actividades de la Municipalidad el distintivo de "ESTABLECIMIENTO SEGURO Y VIGILADO". Dando a conocer a la comunidad que los establecimientos que tengan dicho distintivo, son parte del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Luis Bustamante y Rivero y que están interconectados a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.
- Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, efectúen las invitaciones y coordinaciones con los conductores de los establecimientos indicados en Artículo 2°, para que implementen mediante convenio su sistema de video vigilancia interconectado a la Central de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
- Tercera.- APROBAR al formato modelo de convenio la presente Ordenanza, contenido en ANEXO A al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
- Cuarta.- FACULTARSE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
- Quinta.- ENCARGAR, al cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria y todas las unidades Orgánicas según su competencia bajo responsabilidad.
- Sexta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza con arreglo a Ley.

**POR LO TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
SECRETARIO GENERAL  
Ing. Ronald Hilda Barreda  
ALCALDE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

El Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Magistrado, Personal Jurisdiccional y Administrativo, expresan su profundo pesar por el sensible fallecimiento de quien en vida fuera senor.

**FEDERICO GONZALEZ BRUNA**  
(O.E.P.D y D.D.G)

Padre del Señor doctor Wilbert González Aguilar - Juez Superior Titular. Presidente de la Sala Mixta de Mariscal Nieto, y expresan sus sentidas condolencias a los familiares por tan irreparable pérdida.

Moquegua, 11 de setiembre del 2017

DR. EDWIN LAURA ESPINOZA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

**PUBLICIDAD**

**ILO**

Telefax: 053 485099  
Jr. Junín N° 414  
Of. 204

**La República**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

**EDICTO DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA N° 103-2017**  
LEY 28497

Ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha presentado Don Luis Orlando Villanueva Martínez el expediente N° 2556 solicitando la Rectificación Administrativa del Acta de Defunción N° 790 perteneciente a su padre en cuanto al nombre del finado que figura como Luis Orlando Amato Villanueva Valdivia, siendo lo correcto Horlando Amato Villanueva Valdivia. Quienes se consideren perjudicados con la rectificación solicitada, podrán presentar oposición dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación, debiendo presentarla por vía instrumental, respectiva.

Moquegua, 24 de Julio del 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Abog. GINA KATHERINE PORTUZZO  
D.F. 04-01-2017  
DNI N° 94743122